



PROCESO: VERBAL SUMARIO- REVINDICATORIO
RADICADO: 680014189001- 2022-00027-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: ISMAEL INFANTE BELTRÁN
AUTO INTERLOCUTORIO: No. 0236. INADMITE DEMANDA
INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva correspondió por reparto a este Despacho judicial el 1 de marzo del año en curso. Sírvase Proveer, Bucaramanga 09 de marzo de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el líbello promovido por **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ISMAEL INFANTE BELTRÁN**, a fin de la reivindicación del inmueble con MI 300-130742, deberá inadmitirse por las siguientes razones:

1. El numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso señala que debe indicar lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Requisito del que adolece la presente tal y como pasa a exponerse:
 - 1.1 En lo refiere a la pretensión TERCERA, debe el extremo activo, ser concreto en la condena que pretende toda vez que se limita solicitar “*se condene al demandado a pagarle a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, una vez ejecutoriada esta sentencia, una indemnización razonable calculada desde el mismo momento de iniciada la tenencia, hasta el momento de la entrega del inmueble...*”, y de ser necesario dar cumplimiento al **artículo 206 del CGP**.
2. El numeral 1 del Artículo 84 del Código General del Proceso señala que a la demanda debe acompañarse poder cuando se actué por medio de apoderado.

En consecuencia deberá aportar el Dr. **JUAN JOSE REYES** el poder debidamente otorgado por el señor **LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON** en calidad de Secretario General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, dando cumplimiento al artículo 74 del C.G.P, en lo que refiere a:

“...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”



De igual manera deberá acreditar que el poder fue conferido de conformidad al artículo 5 del decreto 806 de 2020, por cuanto se echa de menos la nota de presentación personal en el citado documento.

3. Así mismo deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-130742, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
4. Finalmente no se identificó plenamente al demandado ISMAEL INFANTE BELTRÁN, pues no se evidencia su documento de identidad, por lo que habrá que sanear este aspecto la parte interesada.

Por lo expresado, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **REVINDICATORIA** presentada por **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ISMAEL INFANTE BELTRÁN** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce077dd20c82a0d06535749e2b0bd3cb3840bb19c04447be23fcdc5b336b09fe**

Documento generado en 09/03/2022 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>